

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA - VALLE

RAD. No. 765204003007-2013-00341-00  
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
Palmira Valle, septiembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020). 18 SEP. 2020

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma; igualmente, atendiendo a que la apoderada de la parte actora, presentó liquidación de crédito adicional el 30 de junio de 2020, se observa que es la misma presentada el 23 de junio de 2020, por lo cual no se le correrá el respectivo traslado, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO ADICIONAL efectuada por la parte actora el 23 de junio de 2020, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NO CORRER TRASLADO a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 30 de junio de 2020, conforme a lo enunciado en este auto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

*Ana Rita Gómez Corrales*  
ANA RITA GÓMEZ CORRALES

DTE: Banco Agrario de Colombia S.A  
DDO: Martha L. Hernández  
G.D.S.A

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL  
MUNICIPAL PALMIRA - VALLE  
SECRETARÍA  
Palmira (Valle) 21 SEP 2020  
Notificado por anotación en ESTADO  
No. 681 de la misma fecha.  
ARBAY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.